



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO 454 DE 2021
(09 DIC 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2022

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 1475 de 2011, el artículo 29 de la ley 130 de 1994, la Resolución No. 0228 de 2021 del Consejo Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, determina que son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta, y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 315 constitucional establece que corresponde al Alcalde "*dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*", entre ellos el "*orden público*", así mismo y conforme lo establecido en el artículo 314 Superior, el Alcalde es el jefe de la administración local y el representante legal de los Municipios.

Que en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, se consagran las funciones del alcalde municipal en lo relacionado con el orden público, entre las que le corresponde

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al Artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que el artículo 40 de la Constitución Nacional garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, establece que los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación, en los términos previstos en la mencionada Ley.

Que el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, define a la Propaganda Electoral de la siguiente forma "*Entiéndase por propaganda electoral la que realizan los partidos, los movimientos políticos y*



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

DECRETO 4 5 4 DE 2021
(0 9 DIC 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2022

los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral”.

Que el Parágrafo del artículo 28 de la ley 130 de 1994 dispone que:

“El Consejo Nacional Electoral señalará el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que puedan tener en cada elección el respectivo partido o individualmente cada candidato a las corporaciones públicas.”

Que el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establecen lo siguiente:

“Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.

El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al Estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones.”

Que el día 7 de diciembre de 2021, se llevó a cabo Comité de Garantía y Seguimiento Electoral, citado por la Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Justicia y Seguridad, mediante el cual se socializa y pone en conocimiento de los participantes del mismo la normativa que reglamenta el tema referente a propaganda electoral de la que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones que se llevarán a cabo el día 13 de marzo de 2022, para



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO 454 DE 2021
(09 DIC 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2022

posteriormente tomar las determinaciones necesarias conforme a la ley para expedir el presente decreto.

Que la Ley 140 de 1994 por la cual se reglamenta la publicidad Exterior Visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia, y define la publicidad visual exterior en su artículo 1º así:

“... el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.

Que el artículo 180 de Ley 1801 de 2016, prevé tres tipos de multas especiales, a saber: por comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas, por infracciones urbanísticas, y por contaminación visual.

Que a su vez el artículo 181 *ibidem*, regula en su numeral 3o las multas especiales por contaminación visual así:

“3. Contaminación visual: multa por un valor de uno y medio (11/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.

La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia.

En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.”

Que según el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral es “toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana”, la que podrá realizarse empleando el espacio público dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

Que el Artículo 37 de la Ley 1475 de 2011 establece que “El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos”.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO 4 5 4 DE 2021
(0 9 DIC 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2022

Que mediante Resolución No. 0228 del 29 de enero de 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral se define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevarán a cabo en el año 2022.

Que para efectos de señalar el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias, el Consejo Nacional Electoral tuvo en cuenta la clasificación de los municipios de Colombia establecida en el artículo sexto (6) de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 153 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, en la cual el Municipio de Pasto se encuentra ubicado en Primera categoría.

Que el Decreto N° 0573 del 2 de septiembre de 2015 *"Por medio del cual se desarrolla en el Municipio de Pasto la Ley 140 de 1994, que reglamenta la publicidad visual en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 28 delega en la Secretaría de Gestión Ambiental la responsabilidad de autorizar y llevar el correspondiente inventario y registro de toda la publicidad exterior visual del municipio, conforme a lo establecido en la Ley 140 de 1994.

Que el artículo 29 ibidem, delega en la Oficina de Control Ambiental de la Subsecretaría de Control de la Secretaría de Gobierno Municipal, la responsabilidad del control al cumplimiento de las normas establecidas en cuanto a la publicidad exterior visual.

Que el día trece (13) de marzo de 2022 se efectuará en todo el territorio Nacional las elecciones legislativas de Congreso de la República – Senado y Cámara de Representantes.

Que se hace necesario reglamentar en la Jurisdicción del Municipio de Pasto, la forma, características, lugares, tiempo de fijación, así como las condiciones de montaje y desmontaje, para la fijación de publicidad visual exterior, destinados a difundir propaganda electoral para garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y el ambiente sano, la cual podrá realizarse únicamente durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones, es decir a partir del 13 de diciembre de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO 454 DE 2021
(09 DIC 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2022

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- USO DE ELEMENTOS DE DIFUSIÓN: Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y candidatos, tendrán acceso a difundir en el territorio Municipal propaganda electoral para las elecciones legislativas de Congreso de la República – Senado y Cámara de Representantes que se llevarán a cabo el 13 de Marzo de 2022, en las siguientes condiciones:

- Dos (2) Vallas por candidato a cada Corporación, sin superar el número de vallas establecido para Municipios de Primera Categoría en el artículo 3 de la Resolución 228 de 2021CNE, por Partidos y Movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, debidamente autorizadas, a paz y salvo con la Administración Municipal.
- Cinco (05) Pendones por candidato a cada Corporación, adosados a la pared en propiedad privada.
- Setenta (70) cuñas radiales diarias por Partidos y Movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, para las elecciones de Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes), la duración de cada cuña será máximo de (30) Segundos.
- Publicaciones escritas en los medios de circulación exclusiva en el Municipio de Pasto, cinco (5) avisos del tamaño de hasta una página por edición, por Partidos y Movimientos Políticos, Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos.
- La propaganda electoral por Partidos y Movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en pantallas LED deberá estar debidamente autorizadas y a paz y salvo con la Administración Municipal.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO 454 DE 2021
(09 DIC 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2022

- Fijación de afiches únicamente al interior de propiedad privada.

PARÁGRAFO 1º.- La ubicación de pendones y vallas publicitarias en el Municipio deberá ajustarse a la normatividad ambiental vigente: Dieciséis (16) metros cuadrados para pendones y cuarenta y ocho (48) metros cuadrados para vallas.

PARÁGRAFO 2º.- En vehículos particulares se podrá instalar microperforados que no obstaculicen la visibilidad del conductor.

PARÁGRAFO 3.- Se prohíbe la ubicación de propaganda electoral en la senda del Carnaval, tablados oficiales y eventos alusivos al Carnaval de Negros y Blancos versión 2022, desde el 10 de Diciembre de 2021 hasta el 11 de Enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PERIODO DE FIJACIÓN: La propaganda electoral que constituya publicidad visual exterior solo podrá fijarse por el término de la correspondiente campaña electoral, desde el 13 de Diciembre de 2021 hasta el 11 de marzo de 2022 y deberán ser desmontados hasta el 22 de Marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- LUGARES NO AUTORIZADOS: Se prohíbe instalar todo tipo de publicidad en los siguientes sitios:

1. Plaza de Nariño (Calles 18 y 19 entre Carreras 24 y 25), se incluye en la presente prohibición logos, propaganda política, ubicación de símbolos que identifiquen movimientos o candidatos políticos y cualquier medio de publicidad que contrarié lo dispuesto en esta norma.
2. Se prohíbe la fijación de propaganda electoral dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales. (Centro histórico Ley 163 de 1959, Gobernación de Nariño Resolución 0798 de 1998, Catedral Diócesis Pasto



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

DECRETO 454 DE 2021
(09 DIC 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2022

Resolución 1793 de 2000, Teatro Imperial Resolución 0789 de 1998, Conjunto La Milagrosa Decreto 1631 de 1988, Capilla San Andrés Resolución 002 de 1982, Casona Taminango Decreto 2000 de 1971.

3. Se prohíbe toda clase de publicidad móvil, la utilización de perifoneo y publicidad visual externa en transporte público.
4. Se exceptúa de la prohibición anterior, el perifoneo, que únicamente será permitido en el sector rural del Municipio de Pasto.
5. Se prohíbe la fijación de propaganda electoral en sitios de interés público, monumentos nacionales, iglesias, clínicas, hospitales y elementos de infraestructura estatal (puentes, posteadura que soportan las redes de servicio público y comunicaciones) de servicios públicos).
6. Se prohíbe la instalación de nuevas estructuras para la ubicación de vallas para propaganda electoral.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZACIÓN: El permiso para la fijación de vallas y pendones será tramitado y expedido por la Secretaría de Gestión Ambiental Municipal, dependencia que deberá observar la normatividad vigente referente a la propaganda electoral para la protección del medio ambiente y espacio público.

ARTICULO QUINTO.- SANCIONES: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto, dará lugar a imponer en contra del candidato y/o partido y movimiento político, movimiento social y/o grupo significativo de ciudadanos, multas de carácter pecuniario, de conformidad con lo señalado en el artículo 180 y 181 de la Ley 1801 de 2016,



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

DECRETO 454 DE 2021
(09 DIC 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA QUE PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2022

por parte de la Subsecretaría de Control de la Secretaría de Gobierno, quienes informarán al Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO SEXTO.- CONTROL Y VIGILANCIA: El control sobre el cumplimiento a lo aquí dispuesto, lo realizarán por competencia, las Secretarías de Gobierno y la Dirección Administrativa de Espacio Público con el apoyo de la Policía Nacional, bajo la vigilancia del Ministerio Público.

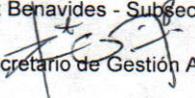
ARTICULO SÉPTIMO.- COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN: Comunicar el presente Decreto, al Registrador Municipal y a los Partidos o Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos del Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 09 DIC 2021


GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

Proyectó: Mauricio Chicaiza - Profesional Universitario S.G.A. 
Andrea Melissa Benavides Melo - Abogada contratista S.G.A. 
Vo.Bo. Anderson Faver Martínez Benavides - Subsecretario de Gestión Ambiental Urbano 
Vo.Bo. Mario Viteri Palacios - Secretario de Gestión Ambiental 
Vo.Bo. Wilder Calderon Morillo - A.F. Jefe oficina Jurídica Asesora de Despacho 